

ORDINARIO No 2021-00116

INFORME SECRETARIAL. Bogotá D.C, Trece (13) de enero 2022, al Despacho de la señora Juez, el proceso de la referencia con respuesta al requerimiento en la que allega cotejo de notificación realizada a la demandada.

La secretaria,

CILIA YANETH ALBA AGUDELO.
JUZGADO VEINTINUEVE LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.

Bogotá D.C., Veintiséis (26) de enero de dos mil veintidós (2022).

Vista la nota del informe secretarial que antecede, el Despacho encuentra que el apoderado de la parte demandante remite la notificación personal de la demanda realizada conforme al artículo 291 del C.G.P a través de mensaje de datos.

En el presente el Despacho advierte, que el el Decreto 806 de 2020 *“Por el cual se adoptan medidas para implementar las tecnologías de la información y las comunicaciones en las actuaciones judiciales, agilizar los procesos judiciales y flexibilizar la atención a los usuarios del servicio de justicia, en el marco del Estado de Emergencia Económica, Social y Ecológica”*, consagró una notificación de demanda por mensaje de datos a fin de que por medio de la implementación de la tecnología se garantizará el acceso a la justicia, el debido proceso y el derecho a la defensa. Sin que la notificación que trata el artículo 08 del Decreto 806 de 2020, remplazará, modificará o mezclará la notificación de la demanda conforme a lo señalado en el artículo 291 y 292 del C.G.P en concordancia con el artículo 29 del C.S.T y la S.S.

En ese sentido, encuentra el Despacho que la notificación allegada por el demandante a las entidades demandadas se realizó conforme al artículo 291 del C.G.P ya que remite la comunicación conforme a lo establecido en el numeral 3 del mencionado artículo, comunicación que no era necesaria bajo lo establecido en el Decreto 806 de 2020 como quiera que solo era necesario la remisión del auto que admite la demanda tal como lo señala el artículo 06 para que surtiera la notificación, siempre y cuando con anterioridad se hubiere remitido la demanda y sus anexos.

Pese a lo anterior, como quiera que con los documentos allegados se certifica el envío del auto admisorio del cual se puede constatar que las notificadas tuvieron acceso al mismo tal como lo certifica la empresa de mensajería Rapientrega, pero no se tiene la misma certeza frente al acuse de recibido o constatación de acceso de mensaje al correo electrónico del 09 de marzo de 2021 por medio del cual se remite la demanda y anexos.

Así las cosas, se requiere a la parte actora para que tramite la notificación a las demandadas Otoya CHB Ingenieros, consorcio Única –termo integrado por Termotecnia Coindustrial S.A.S, y la Unidad de Infraestructura y Construcciones Asociadas S.A.S – UNICA S.A.S conforme al artículo 292 del C.G.P en concordancia con el artículo 29 del C.S.T y la S.S, o remita el acuse de recibido de los destinatarios al mensaje u otro medio por el cual se pueda constatar el acceso al correo remitido el 09 de marzo de 2021.

Notifíquese y cúmplase.

La Juez

NANCY MIREYA QUINTERO ENCISO

JUZGADO VEINTINUEVE LABORAL DEL CIRCUITO BOGOTÁ
Hoy, 27 de enero de 2022
Se notifica el auto anterior por anotación en el estado N.º 010
CILIA YANETH ALBA AGUDELO
Secretaria